

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00145-00

El BANCO AV VILLAS S.A., representado legamente por Loryana Lourdes Morales, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora NATALIA CATALINA FLECHAS BEJARANO, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré 5229733001344316, más los intereses corrientes y moratorios causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentó el país. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de la deudora.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AV VILLAS, representado legamente por la señora Loryana Lourdes Morales y en contra de la señora NATALIA CATALINA FLECHAS BEJARANO, mayor de edad y domiciliada en Chinchiná Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$13.403.014.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré N° 5229733001344316 aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$620.878.00) valor correspondiente a los intereses remuneratorios liquidados por la entidad demandante e insertos en el pagaré.

1.2 Por DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.902.991.00) valor correspondiente a los intereses de mora liquidados por la entidad demandante e insertos en el pagaré.

1.3 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 02 de marzo de 2023 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Pagaré 5229733001344316 objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería judicial a la Dra. Margarita María Oviedo Lamprea, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde9e1b93407165a17e3294ffe7d0d2303d52ac7ec33c141b7988502770b1778**

Documento generado en 07/03/2023 04:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>